



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
MINISTERIO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Núm \_\_\_\_\_

Ref° \_\_\_\_\_

Secc \_\_\_\_\_

**ORDEN Ministerial Num. 2 /2020, de fecha 28 de septiembre por la que se Regula la realización del Test PCR, Test Rápido y otras pruebas analíticas de laboratorio para la Covid-19 en los Establecimientos Sanitarios Públicos, Para públicos y Privados del Territorio Nacional.**-----

Vista la aparición de centros sanitarios que realizan test de PCR y test rápido del Covid-19.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, es el Departamento competente para regular el funcionamiento de los establecimientos Sanitarios Privados en la República de Guinea Ecuatorial, según la Ley N° 7/2009 de fecha 28 de octubre.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Aprovisionamiento, Farmacias, Laboratorios Biomédicos y Bancos de Sangre, previa aprobación del Comité Técnico Nacional de Vigilancia y Respuesta Ante la Pandemia del Covid-19, en su reunión celebrada el día 25 de los corrientes.

**DISPONGO:**

**Artículo 1.-** El laboratorio de Referencia de Salud Pública de Baney y sus laboratorios de extensión ubicados en el Centro de Transfusiones Sanguínea de Bata y en el Policlínico Virgen de Guadalupe de Mongomo, son los únicos reconocidos para la realización de las pruebas de Covid-19 en la República de Guinea Ecuatorial.

**Artículo 2.-** Queda terminantemente prohibido realizar prueba PCR, Test Rápido o cualquier otra prueba analítica de Covid-19 en los centros sanitarios no autorizados.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de esta Orden Ministerial, conllevará la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes, incluyendo el cierre definitivo del establecimiento sanitario.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:**

Se faculta a la Dirección General de Aprovisionamiento, Farmacias, Laboratorios Biomédicos y Bancos de Sangre realizar las inspecciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta Orden Ministerial.

**DISPOSICION DEROGATORIA:**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La Presente Orden Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por la presente Orden, dada en Malabo a 28 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR UNA GUINEA MEJOR



DR. DIONISADO VICENTE NSUE MILANG

MINISTRO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL